

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1088
RAD. No. 765204003007-2021-00173-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
SIN SENTENCIA
K

Palmira Valle, Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte actora, al abogado **JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA**, para que continúe con la representación legal de la parte demandante, y luego él mismo, solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia de lo anterior, se accederá a la sustitución de poder que hace la abogada **ORREGO LOPEZ** al abogado **GONZALEZ MONTERROSA**, conforme al poder conferido, y en razón a la petición hecha por el mismo, se accederá a ello y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE amplia y suficiente personería al abogado **JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA**, abogado titulado y en ejercicio para que actúe en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR el escrito presentada por el abogado **JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA**, apoderado judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrense los correspondientes oficios de embargo a que haya lugar.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ac310c4d5213c2decdca595e757c8ea1bf4bd4cdc32674eaa5eeec1e2882f9**

Documento generado en 08/09/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 097 de hoy notifico.

Auto anterior:

Palmira

09 SEP 2022

la Secretaria